

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-693
DTE.: JORGE IVÁN BARRERA JIMÉNEZ
DDO: COLPENSIONES



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-693
DTE.: JORGE IVÁN BARRERA JIMÉNEZ
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020. Pasa al despacho informando que Colpensiones allegó poder, sustitución y excepciones de mérito. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020.

Auto No. 1233

Visto el informe secretarial que antecede, sería éste el momento procesal para seguir adelante con la ejecución, sin embargo, se observa que, tanto Colpensiones, como la parte demandante allegaron al plenario memorial y documentación que acredita un pago realizado por parte de Colpensiones, por ello, se procede a verificar si estamos ante un pago total de la obligación.

En primer lugar, se encuentra que se anexa al expediente la Resolución No. SUB 76574 de 18 de marzo de 2020 (fol.93-95), donde la demandada dispone la inclusión del incremento y el pago del retroactivo debidamente indexado, a favor del señor Jorge Iván Barrera Jiménez, demandante dentro de este proceso. A su vez, se indica que el pago se realizará en abril de 2020.

Siendo así, y teniendo en cuenta que las partes informan el pago realizado, se procedió a verificar las sumas canceladas y se encuentra que éstas son acorde a derecho, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia del proceso ordinario.

En segundo lugar, verificado el pago de la obligación principal, sólo quedaría pendiente confirmar si se hizo el pago de las costas del proceso ordinario, por ello, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró que a favor del proceso existe el título No. 400100007745221, por valor de \$700.000. De manera que también se confirma el pago del rubro pendiente por concepto de costas.

Así las cosas, dado que la demandada demostró sin lugar a dudas que se realizó el pago de la obligación y que la parte actora recibió el pago de los conceptos reconocidos dentro de la sentencia, junto a las costas del proceso, es evidente que estamos ante el pago de la totalidad de la obligación ejecutada, por consiguiente, será procedente ordenar la terminación del proceso, la entrega del título y su consecuente archivo.

Finalmente, se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandada y se aceptará la sustitución realizada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación y, en consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo previamente expuesto.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-693
DTE.: JORGE IVÁN BARRERA JIMÉNEZ
DDO: COLPENSIONES

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante, JORGE IVÁN BARRERA JIMÉNEZ, o a su apoderado judicial con facultad para recibir y cobrar de acuerdo al poder visible a folio 1, del depósito judicial No. 400100007745221, por la suma total de \$700.000, que corresponde al monto de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificado con c.c. 52.454.425 y T.P. 235.222, como apoderada principal de la parte demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, visto a folio 122 a 131.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución y **RECONOCER** personería al Dr. **BRAYAN LEÓN COCA**, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, visto a folio 132.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 036 de Fecha 15 de septiembre
de 2020.

Adriana Pardo
Secretaria